

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Meco (Madrid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9406** REAL DECRETO 775/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Meilán (Lugo).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en catorce de abril de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Meilán (Lugo), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Meilán (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9407** REAL DECRETO 776/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María de Vizbayo, en Otero de Ponferrada (León).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos incoó, en once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, expediente a favor de la iglesia de Santa María de Vizbayo, en Otero de Ponferrada (León), para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieci-

séis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María de Vizbayo, en Otero de Ponferrada (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9408** REAL DECRETO 777/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente romano de Cihuri (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en uno de agosto de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor del puente romano de Cihuri (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho puente reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente romano de Cihuri (La Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9409** REAL DECRETO 778/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Vera Cruz, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de la Vera Cruz, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Vera Cruz, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9410** REAL DECRETO 779/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de La Asunción, en Lezuza (Albacete).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente de favor de la iglesia parroquial de La Asunción, en Lezuza (Albacete), para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de La Asunción, en Lezuza (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9411** REAL DECRETO 780/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Santa Cruz, en Zaragoza.

La iglesia de la Santa Cruz, de Zaragoza, fue proyectada por los Arquitectos Agustín Sanz y Julián Yarza, discípulos de Ventura Rodríguez, acabándola en mil setecientos sesenta y ocho. Es de planta de cruz griega con cúpula en el centro.

El exterior es de ladrillo a junta llena con orden apilastrado compuesto. La torre está muy bien proporcionada, rematada con un chapitel de ladrillo. El interior, muy pulcro, es de orden corintio apilastrado.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia de la Santa Cruz, en Zaragoza reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Santa Cruz, en Zaragoza.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas

disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9412** REAL DECRETO 781/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María, en Agoncillo (Rioja).

La iglesia parroquial de Agoncillo es un típico ejemplo de la arquitectura religiosa en pequeños núcleos de población.

Se trata de un edificio de una sola nave, dividida en tres tramos iguales y cabecera ochavada de tres paños. La cubierta es de crucería; El primer tramo, de planta cuadrada, tiene bóveda estrellada en forma de flor abierta de cuatro pétalos; el segundo se cubre con terceletes dobles, igual que el tercero, y la cabecera con crucería simple.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia parroquial de Santa María, en Agoncillo (Rioja), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María, en Agoncillo (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**9413** REAL DECRETO 782/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Viveda, en Barreda (Cantabria).

El Palacio de Viveda, en Barreda (Cantabria), con su portada, el patio central y cerco murado, es un edificio de buena traza arquitectónica dentro del estilo de las «casas» montañesas de los siglos XVI y XVIII, que constituye un conjunto de gran interés.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que el palacio de Viveda, en Barreda (Cantabria), reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Viveda, en Barreda (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE